NOTARÍA TERCERA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LATACUNGA

28 SEP 2015

DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ
Notario

NOTARÍA 3

Dirección: Calle Quito 13-13 y Tarqui
Telefax: (593-3) 2800974 / 2813081
Email: notaria3latacunga@hotmail.com
Latacunga - Ecuador

Factura: 001-004-000000952

20150501003P07999

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150501003P07999

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TRÁVEZ VIZCAINO ROLANDO VLADIMIRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501525646	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502762206	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
COTOPAXI	LATACUNGA	LA MATRIZ

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	900.00

NOTARIO(A) JOSE GABRIEL NEPTALI LEON RAMIREZ

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA

DR. JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ NOTARIO

2015	05	01	03	P07999

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRÁVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A

CUANTIA: 900,OO USD

MEH.

Dí tres copias

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy veinticinco de septiembre del dos mil quince, ante mí, **DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA,** comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores: ROLANDO VLADIMIRO TRÁVEZ VIZCAÍNO, de estado civil casado, de ocupación chofer, y ROLANDO FAUSTINO TRÁVEZ VARGAS, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Guaytacama del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura

los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de la Notaria a su cargo sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA arreglada en las siguientes cláusulas.- PRIMERA Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: Trávez Vargas Faustino Rolando, soltero, Trávez Vizcaíno Rolando Vladimiro, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y legalmente capaces para contratar domiciliados en la Parroquia Guaytacama perteneciente al Cantón Latacunga, Provincia del Cotopaxi, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una Compañía en Sociedad Anónima denominada COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A., regida por los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.- TITULO PRIMERO DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMILICIO.- ARTICULO PRIMERO DENOMINACION .- La Compañía se le denominara COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A. se regirá tanto por los presentes Estatutos como por las leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la

prestación exclusiva del Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUATRO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará en la Parroquia Guaytacama perteneciente al Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL OCHOCIENTOS DOLARES, el Capital suscrito de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES, DIVIDIDO EN NOVENTA ACCIONES DE DIEZ DOLARES CADA UNA, ORDINARIAS Y NOMINATIVAS.- En consecuencia de lo que se expresa en el artículo anterior, las acciones se distribuyen de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	SALDO	No.de acciones
Travez Vargas Faustino Rolando	450	225	225	45
Travez Vizcaino Rolando Vladimiro	450	225	225	45
TOTAL	900	450	450	90

TITULO TERCERO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL, Y LA DIRECCION Y ADMINISTRACIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO: FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de las resoluciones de Junta General de Accionistas, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros a través de las actualizaciones del Gerente.- ARTICULO SEPTIMO DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente y Presidente.- ARTICULO OCTAVO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado. De no existir quórum se realiza una Segunda Convocatoria la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria y se constituirá válidamente con el número de accionistas presentes.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General Ordinaria

se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio de la Compañía, sin embargo, La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS.- Las convocatorias Junta General de Accionistas será mediante convocatoria por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la Compañía, y mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo se podrá tratar los asuntos para lo cual fue convocada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos de esta Ley, la misma que se tomara por la mayoría absoluta de los votos presentes

del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales los accionistas concurrirían personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada junta, salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas, estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a la falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO CUARTO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como tomar las resoluciones que son necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el

estatuto, designar o remover a los administradores, si en el estatuto, designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; y, fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) resolver acerca de la amortización de las acciones, e) Decidir acerca del aumento del capital y prorroga del contrato social. f) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía. g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores gerente. i) Acordar la disolución anticipada de la Compañía. j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley los estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el aumento de Capital, Disminución de Capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente, en segunda

convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de setenta días de la primera reunión, con el número de accionistas que se encuentren presentes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durante dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Estas son sus principales atribuciones: UNO) Convocar y presidir la Juntas General de Accionistas. DOS) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General. TRES) Presentar a la Junta conjuntamente con el Gerente el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige. CUATRO) Firmar conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones. CINCO) Reemplazar en las funciones al Gerente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento, y SEIS) Las demás funciones que sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO EL GERENTE.- El Gerente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente. UNO) Ejercer la representación Legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, DOS) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda

clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de celebraciones del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; TRES) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General. CUATRO) Establecer y dirigir la política general de inversiones y el general las actividades de la Compañía. CINCO) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todos ellos en el plazo de noventa días, a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico. SEIS) Realizar todas las gestiones que estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de compañía y por la Ley o Estatutos le corresponda. SIETE) Previa autorización de la Junta General, nombrara mandatarios generales de la Compañía. OCHO) Dirigir las labores del personal. NUEVE) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía. DIEZ) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. ONCE) Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, DOCE) Las demás que e correspondan por Ley o los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas elegirá DOS comisarios, para un período de DOS años, quienes podrán ser accionistas de la Compañía o no, los mismos que tendrán los deberes y atribuciones contempladas en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO: LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este Estatuto y por las causales determinadas en la Ley. Para la liquidación se someterá el artículo de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, de cada año.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial

que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que se haya aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas la liquidación para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo podrá repartirse de conformidad con la Ley, en proporciones a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS DIVIDENDOS.- EL Gerente de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos interés alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- TITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderás incorporadas a este contrato.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y. a las resoluciones que dictaren los organismos competentes de Transito y Transporte.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga pesada, será autorizado por los

organismos de Transito y Transporte competentes, y no constituye título de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se sujetara en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos y a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren a los Organismos Competentes de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no este previsto en este Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas al mismo.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se designa al señor: Travez Vargas Faustino Rolando, para presidente y al señor Travez Vizcaíno Rolando Vladimiro, para Gerente de la Compañía, para que realicen todas las gestiones necesarias ante las Instituciones respectivas, a fin de perfeccionar el contrato de Constitución de Sociedad Anónima.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION E INDICACION DE LO QUE CADA ACCIONISTA SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS

ACCIONES.- Todos quienes comparecen a fundar la COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRÁVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A. declaramos bajo juramento, PRIMERO.- Que las acciones que cada accionista suscribe pagará o depositará en una cuenta del sistema financiero nacional una vez que se obtenga el Registro Único de Contribuyentes (RUC) el cual estará sujeto a verificación por parte de la Superintendencia de Compañías. SEGUNDO.- Que el contenido de la presente escritura corresponde a la verdad del objetivo de constitución de la Compañía y por lo tanto nos ratificamos en todo lo expresado en la misma.- TERCERO.- que el nombre de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada uno de nosotros suscribimos y la forma de pago es conforme al de integración de capital que se detalla a continuación.

INTEGRACION DE CAPITAL.-

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	SALDO	PORCENTAJE	No. de acciones
Trávez Vargas Faustino Rolando	450	225	225	50%	45
Trávez Vizcaíno Rolando Vladimiro	450	225	225	50%	45
TOTAL	900	450	450	100%	90

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento Público. Doctor JAIME VARGAS SANDOVAL.- ABOGADO. Matrícula número tres mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados de PICHINCHA. Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta escritura que yo el Notario la leo en alta voz e íntegramente a los comparecientes quienes se afirman y ratifican en todo su contenido, la firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos todo en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fe.

ROLANDO VLADIMIRO TRÁVEZ VIZCAINO

HUELLA

CC. 050[illegible]6

ROLANDO FAUSTINO TRÁVEZ VARGAS

HUELLA

CC. 050276220-6.

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta [illegible] CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARIA 03
LATACUNGA

RESOLUCIÓN Nº 018-CJ-05-2015-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos Nº ANT-DPC-2015-1073 de fecha 30 de abril del 2015 la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**, con domicilio en la Parroquia Guaytacama, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO	0502762206
02	TRAVEZ VIZCAINO ROLANDO VLADIMIRO	0501525646

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable Nº 015-DTH-DPC-005-2015-ANT de 09 de junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe Nº 18-AJ-DAC-005-2015-ANT de 19 de junio del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución Nº 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades; literal d).

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución Nº 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A., con ámbito nacional** y domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

   Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, que expresa:

   "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

   El objeto social de la Compañía deberá decir:
   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

   Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

   "Art.-Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

   "Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

   "Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

   "Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRAVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los ocho días del mes de julio de dos mil quince.

Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
DE COTOPAXI (E)

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI

LATACUNGA

Elaborado por. Celia Olmos B
RESOLUCION Nº 018-CJ-05-2015-ANT-DPC
CIA. DE TRANS. PESADO ROLANDO TRAVEZ VISCAINO GRUPOROLTRAV S A

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 050152564-6
APELLIDOS Y NOMBRES
TRAVEZ VIZCAINO ROLANDO VLADIMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1997-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FANNY VIOLETA
VARGAS SANDOVAL

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRAVEZ SEGUNDO SERGIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZCAINO ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-09-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

010

010 - 0260 0501525646
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TRAVEZ VIZCAINO ROLANDO VLADIMIRO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUAYTACAMA
PARROQUIA
0
ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0501525641

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

12

CÉDULA DE CIUDADANIA No 050276220-6
APELLIDOS Y NOMBRES
TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1996-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TRAVEZ VIZCAINO ROLANDO VLADIMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS SANDOVAL FANNY VIOLETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2014-09-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-17

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

V33[illegible]222

010

010 - 0259 0502762206
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TRAVEZ VARGAS ROLANDO FAUSTINO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUAYTACAMA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

050276220-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LATACUNGA

CERTIFICO.-Mediante Acción de Personal número 0430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el doctor José Gabriel León Ramírez, Notario Tercero del cantón Latacunga, de fecha veinticinco de Septiembre dos mil quince, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA ROLANDO TRÁVEZ VIZCAINO "GRUPOROLTRAV" S.A.**, inscrita el veintiocho de septiembre dos mil quince, bajo la partida Nº 0549/2015 contantes a fojas 0898 vta a la 0906, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, veintiocho de Septiembre dos mil quince.-/

ELABORADO POR: Marisela Espinel.-/

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD